

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Ejecutivo 2020-000063**

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada al correo electrónico de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido (fl. 45 a 77), sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
Juez

EL ZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACION POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 75 Hoy 14 DIC. 2020  
La Secretaria   
ROSALINDA FORRIS BOTTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



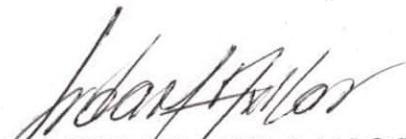
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2019-000441

De conformidad con la partida de defunción del demandado EVENCIO ORJUELA TINOCO (fl. 72), el Despacho teniendo en cuenta se requiere a la peticionaria para que Informe si existe juicio de sucesión del causante y quiénes son sus herederos acreditando lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACION POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 75	Hoy, 14 DIC. 2020
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-001995

Reconócese personería para actuar a la abogada Clara Lucia Cubides Correa conforme al poder arrimado (fl. 20 adv.). (Arts. 74 y s.s. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACION POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 75	Hoy 14 DIC. 2020
La Secretaria	
ROSA LILIAN V. TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

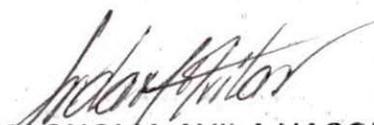
Bogotá D. C. once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2018-000313

Conforme a la solicitud allegada por quien representa a la parte demandante, el Juzgado dispone:

1. REANUDAR el proceso.
2. La comunicación allegada a folio 81, se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 75	Unq. 14 DIC. 2020
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

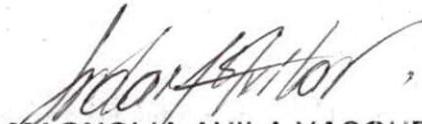
Proceso Ejecutivo 2018-000309

1. En atención al escrito allegado a folio 326 y con fundamento en el art. 301 del C.G. del P., se tiene por notificado a JUAN SEBASTIAN SARMIENTO VALDERRAMA del auto que libra mandamiento de pago, por conducta concluyente.

Por secretaría remítase copia de la demanda y sus anexos al correo suministrado por el demandado, a fin de que ejerza el derecho de defensa.

Una vez remitida las actuaciones pertinentes, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 75	Hoy, 14 DIC. 2020
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00456

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil mediante providencia de fecha 9 de diciembre de 2020.

1. Dejar sin valor ni efecto la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del proceso se adiciona el mandamiento de pago en el sentido de indicar que se cobran los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta que el inmueble sea restituido por los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACION POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 75	Hoy, 14 DIC. 2020
La Secretaria	
	
ROSVELIAN TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO 2019-1615

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 90 por la suma de \$29.814.340,14 con corte al 20 de noviembre de 2020 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 25 Hoy 14 DIC. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C. once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Ejecutivo 2020-000173**

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada al correo electrónico de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido (fl. 32 a 43), sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P.; teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1000000<sup>2</sup>  
(Art. 365 C. G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

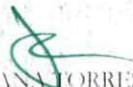
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 75 Hoy, 14 DIC. 2020

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C. once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2020-000039

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada al correo electrónico de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido (fl. 11 a 21), sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y, de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000=  
(Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 75 Hoy, 14 DIC. 2020

La Secretaria

  
ROSALILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-001969

Previo a continuar con el trámite, alléguese por la parte demandante y con las correspondientes certificaciones de la empresa de correo, los documentos donde conste el envío de los anexos de la demanda y el aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, como quiera que en los allegados se hace mención al 291 de la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación

en Estado No. 75

Hoy, 14 DIC. 2020

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2020-000365

Previo a proveer sobre la solicitud que precede, aclare el nombre del demandado a emplazar, como quiera que no corresponde al indicado en la demanda y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación	
en Estado No.	<u>75</u>
Hoy.	<u>14 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C. once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Ejecutivo 2020-000271**

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P. (fls. 30 a 33), sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

**RESUELVE:**

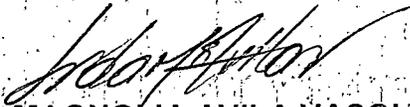
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 950.000<sup>00</sup>  
(Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 75 Hoy, 14 DIC. 2020

La Secretaria



ROSALILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-001919

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria librese oficios con destino al gerente del banco mencionado en el escrito a fl. 7 del cuaderno de medidas cautelares, con la finalidad de que informe el cumplimiento a la medida cautelar decretada el 5 de marzo de 2020. Adviértasele las sanciones a las que puede hacerse acreedor de no cumplir con lo ordenado, alléguese además copia del oficio 713 a folio 3 C-2, para que se pronuncie como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACION POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>75</u>	Hoy, <u>14 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

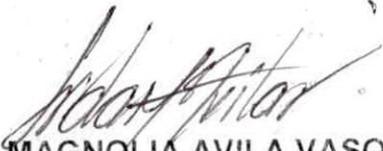
Bogotá D. C. once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso: Insolvencia No 2016-001229**

Como quiera que el auxiliar designado en el acta que antecede (fl.206) no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 9 de diciembre de 2019 obrante a folio 206 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo LIQUIDADOR, al auxiliar de la justicia a Luz Marina Camargo Micholson designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaria comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACION POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>75</u>	Hoy, <u>14 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOFIRO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN  
EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**  
Bogotá D. C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Verbal Sumario 2019-001793**

1. Téngase en cuenta que el demandado, Wilmer Villareal Rivas, se notificó por conducta concluyente el 17 de noviembre de 2020 y presentó contestación de la demanda dentro del término concedido.
2. Téngase en cuenta que se seguirá con el respectivo trámite una vez se halle trabada la litis.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**Jueza**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado: <u>75</u>	Hoy: <u>14 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
	
Rosa Liliana Torres Botero	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Ejecutivo 2019-000751**

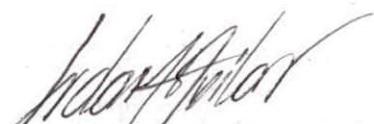
1. Téngase en cuenta que el demandado DAVIES ALEXANDER BELLO HERNNADEZ, se notificó por aviso de conformidad con el artículo 292 del C. G. del P., permitiendo que transcurriera el término de traslado en silencio.

Así mismo, deberá tenerse en cuenta que se seguirá con el respectivo trámite una vez se halle trabada la litis.

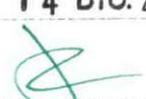
2. Atendiendo la solicitud que antecede (fl. 96 adv.) y advirtiendo la manifestación del demandante de ignorar el actual paradero, lugar de habitación o trabajo de la parte demandada en el proceso de referencia, se ORDENA su EMPLAZAMIENTO al demandado JUAN MANUEL BELLO ROMERO , en los términos del artículo 293 del C.G. del P., el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados , sin necesidad de publicación en medio escrito.

Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <b>75</b>	Hoy, <b>14 DIC. 2020</b>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA BORRIES BOTERO SECRETARIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-001983

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C.G. del P., el cual se extrae del memorial que antecede, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento (Art. 314 del C.G. del P.), en consideración a lo manifestado en el escrito aludido, suscrito por la parte demandante.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad. Oficiése.
3. Ordenar el desglose de los documentos a la parte que los presentó, conforme lo impone el artículo 116 del C.G. del P. Hágase la entrega con las constancias a que haya lugar.
4. Sin condena en costas por no encontrarse probada su causación.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente de forma definitiva de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
<i>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</i>	
Estado No. <u>75</u>	Id. <u>14 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C. once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2020-000289

Teniendo en cuenta el escrito que antecede que resulta acorde con las disposiciones establecidas en el artículo 312 del C. G. del P. es viable dar curso a la solicitud y en consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso transacción entre las partes.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad. Oficiese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>75</u>	Hoy: <u>14 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C. once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Ejecutivo 2019-000507**

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada al correo electrónico de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido (fl. 25 a 36), sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 176.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 75 Hoy, 14 DIC. 2020  
La Secretaria   
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



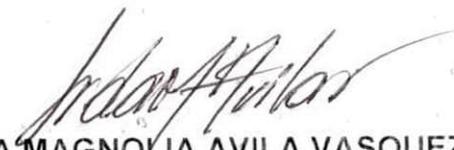
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2020-000375

En atención a la manifestación que antecede, advierte el Despacho que no posible decretar la suspensión del proceso, por encontrarse que la misma deber ser solicitada de común acuerdo entre las partes, reuniendo los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.; manifestación que en este caso no ha sido realizada por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación
en Estado No. <u>75</u>
Hoy, <u>14 DIC. 2020</u>
La Secretaria

ROSA LILIANA TOBRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

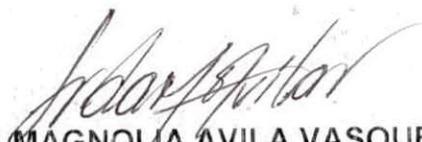
**Proceso Ejecutivo 2019-000069**

1. Aceptar la renuncia del mandato que le fuera conferido al abogado WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ, reconocida en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme a las manifestaciones elevadas en el memorial de dimisión (fl. 31).

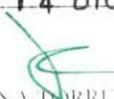
2. En atención a las manifestaciones exaltadas por el auxiliar de la justicia designado en el cargo de curador ad-litem (fl. 33), por secretaria remítase copia de la demanda y sus anexos, a fin de que el doctor Camilo Andrés Cruz Matoma, para que ejerza el derecho de defensa en favor de la demandada Sandra Roció Cruz Murillo.

Una vez remitida las actuaciones pertinentes, por secretaria contabilícese el término con el que cuenta el togado para contestar la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACION POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>75</u>	Hoy, <u>14 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-001345

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado especial de la parte demandante, coadyuvado por quien funge como abogada reconocida en esta causa de la entidad demandante (fl.38 adv.) y con fundamento en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho, RESUELVE:

**Primero:** DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 75 Hoy, 14 DIC. 2020

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



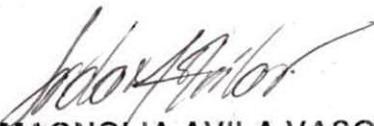
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso: Ejecutivo 2020-000263**

Conforme a la solicitud que antecede, por secretaría elabórese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, acorde con la solicitud elevada a folio 62.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
<i>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</i>	
Estado No. <u>74</u>	Hoy, <u>14 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIAN V. CORRIES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C. once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

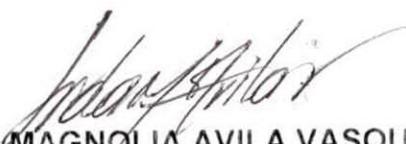
Proceso: Ejecutivo No 2019-001401

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.27) presentó escrito donde se extrae su imposibilidad para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 5 de noviembre de 2020 obrante a folio 27 de esta encuadernación.

2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a Hilda Josefa Parra designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDIA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>75</u>	Hoy, <u>14 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C. once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

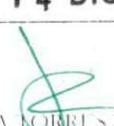
Proceso: Ejecutivo No 2016-000147

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.63) presentó escrito donde se extrae su imposibilidad para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone;

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 5 de noviembre de 2020 obrante a folio 63 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a Ricardo Montilla Saumier designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>74</u>	Hoy, <u>14 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LINDA CORRALES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

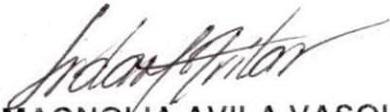
Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**Proceso: Verbal No 2019-000803**

Como quiera que el auxiliar designado (fl. 46) presentó escrito donde manifiesta su imposibilidad para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo al auxiliar de la justicia designado en el proveído datado 14 de septiembre de 2020.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a Mario Luis Grosclaude designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACION POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>75</u>	Hoy, <u>14 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C. once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No 2019-000099

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.41) presentó escrito donde se extrae su imposibilidad para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 17 de noviembre de 2020 obrante a folio 39 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a Enrique Cola Botero designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>75</u>	Hoy, <u>11 4 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

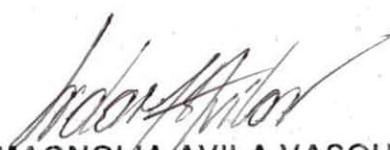
Proceso Ejecutivo Singular 2020-00146

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono pues informó que a la fecha actúa en más de 5 procesos como abogada de oficio, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado Joaquín Ablo Granados, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACION POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en:	
Estado No. <u>AS</u>	Hoy, <u>11 4 DIC. 2020</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

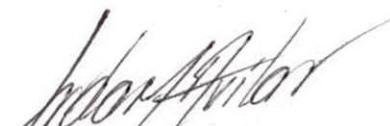
Bogotá D. C. once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

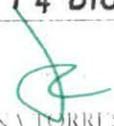
Proceso: Ejecutivo No 2019-001115

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.66) presentó escrito donde se extrae su imposibilidad para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 17 de noviembre de 2020 obrante a folio 66 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a Pedro Nel Riveros Gomez designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>75</u>	Hoy, <u>14 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C. once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No 2019-000901

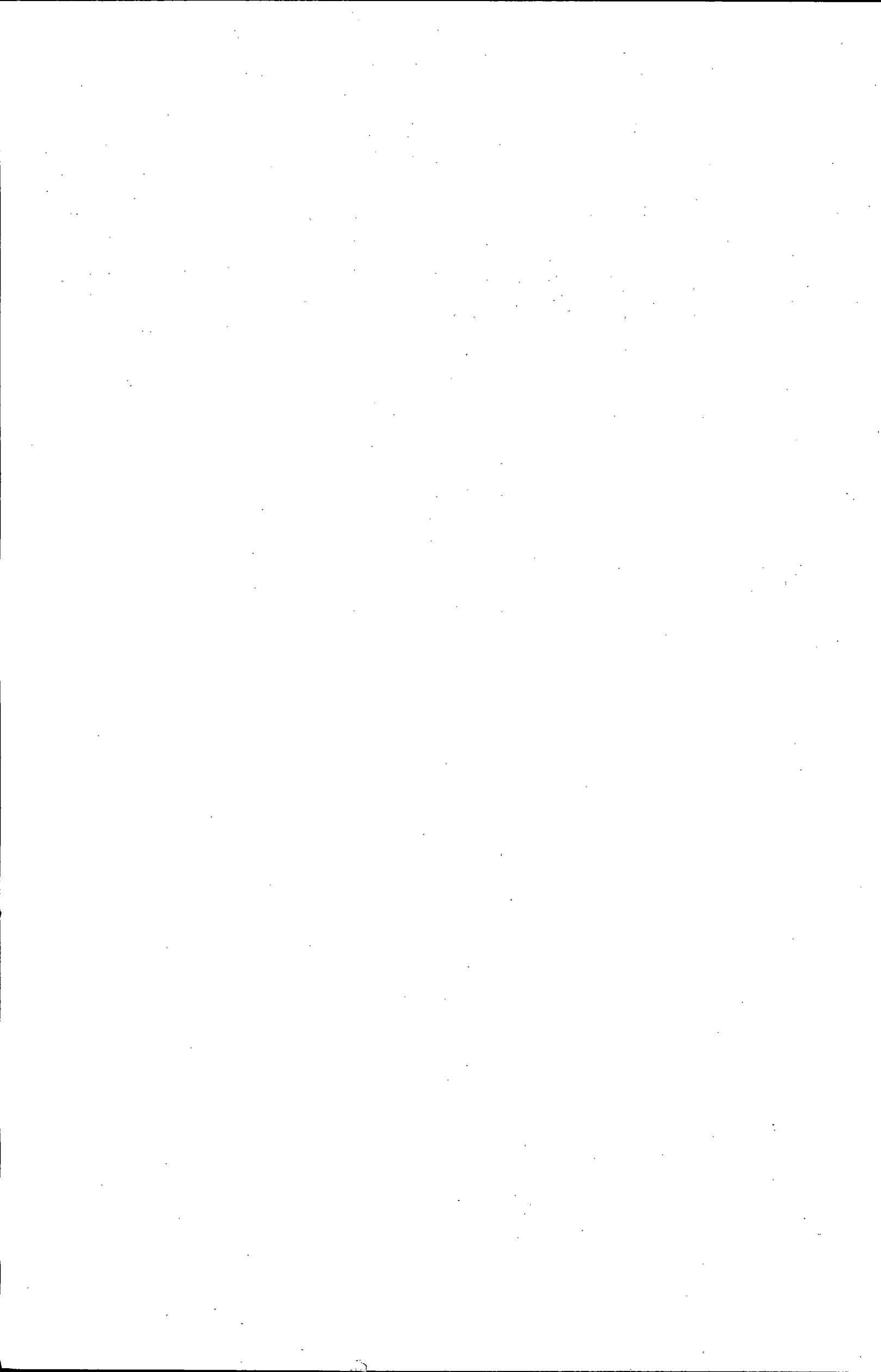
Como quiera que el auxiliar designado en auto que antecede (fl.58) no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 23 de octubre de 2020 obrante a folio 58 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo Curador Ad litem, al auxiliar de la justicia Humberto Rodriguez designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACION POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>75</u>	Hoy, <u>14 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2020 – 000217

Teniendo en cuenta las solicitudes que anteceden el Despacho dispone:

A. ORDENAR la prueba grafología a la demandada ANDREA DEL PILAR PINZON FORERO a efectos de que Medicina Legal se sirva indicar lo siguiente:

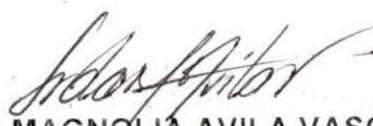
1º. Se cotejen los rasgos de sus letras en el cartular dubitado, en los acápites de valor, fecha de vencimiento y firmas.

2º. Si la letra que aparece en dichos ítems, son de ANDREA DEL PILAR PINZON FORERO.

3º. A efecto se procede a tomar la prueba grafológica se indica, para lo que se fija la hora de las 10:00 del día 11 del mes NOV 20 del año 2021.

La interesada cancele las expensas para la copia y reproducción del título valor junto con las constancias que corresponden, para que obre dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>75</u>	Hoy, <u>11 4 DIC. 2020</u>
La Secretarí	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Entrega 2019-000239

En atención a la solicitud que antecede y por cuanto le asiste razón a la patente, al tenor del artículo 286 del C. G. P el Juzgado dispone:

CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago, proferido el 27 de febrero de 2020, en el sentido de señalar que el nombre de la parte demandante es DIVA LUCIA MORENO DE SERRATO y la demandada es JANNETH MARITZA MORA GALINDO y no como quedó allí indebidamente anotado.

En lo demás, el citado auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 75 Hoy, 14 DIC. 2020

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-000705

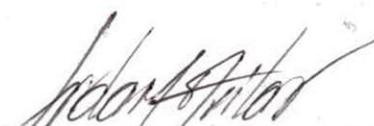
1. En atención al escrito allegado a folio 326 y con fundamento en el art. 301 del C.G. del P., se tiene por notificado a MARÍA SONIA BATALLAS del auto que libra mandamiento de pago, por conducta concluyente.

Por secretaría remítase copia de la demanda y sus anexos al correo suministrado por el demandado, a fin de que ejerza el derecho de defensa.

Una vez remitida las actuaciones pertinentes, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta para contestar la demanda.

2. Reconócese personería para actuar al abogado OTTO FERNANDO RUIDIAZ ALVARADO, como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 74 y s.s. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
<i>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</i>	
Estado No. 75	Hoy. 14 DIC. 2020
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-000705

Se REQUIERE a la parte actora, para que se pronuncie respecto a la solicitud de terminación allegada por la parte demandada, so pena de que los mismos sean tenidos en cuenta.

Concédasele el término de diez días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACION POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 75	Hoy 14 DIC. 2020
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2020-000097

1. Téngase en cuenta que la parte demanda se notificó debidamente y que dentro del término del traslado, manifestó oposición a la demanda (fls. 30 a 77).
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P, de la oposición presentada por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
3. Se reconoce personería para actuar a la abogada María Alejandra Figueroa Pinto, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder arrimado (Arts. 74 y s.s. C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ**  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>75</u>	14 DIC. 2020
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil veinte de 2020

Proceso: Comisión de Entrega 2019-000771

Teniendo en cuenta que el directamente interesado en el proceso es el arrendador, quien actúa a través de su apoderado y que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C. G. del P., el cual se extrae del memorial que antecede, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento (Art. 314 del C. G. del P.), en consideración a lo manifestado en el escrito aludido, suscrito por el apoderado de la parte demandante, donde advierte el pago del demandado.

LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto.

2. Se ordena el desglose de los documentos a la parte que los presentó, conforme lo impone el artículo 116 del C. G. del P. Hágase la entrega con las constancias a que haya lugar.

3. Sin condena en costas por no encontrarse probada su causación.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente de forma definitiva Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACION POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 75 Hoy 14 DIC. 2020  
La Secretaria   
ROSA ELIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO 2019-01980

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.18) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.20) en la suma de \$8.380.778,96 con corte al 31 de octubre de 2020 a favor de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 25	Hoy 11 4 DIC. 2020
La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Fecha 11/12/2020  
Juzgado 110014003072

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
04/03/2018	31/03/2018	28	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$5.000.000,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$103.668,97	\$103.668,97	\$0,00	\$5.103.668,97
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$110.131,14	\$213.800,11	\$0,00	\$5.213.800,11
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$113.607,07	\$327.407,19	\$0,00	\$5.327.407,19
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$109.186,22	\$436.593,41	\$0,00	\$5.436.593,41
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$111.602,09	\$548.195,50	\$0,00	\$5.548.195,50
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$111.160,71	\$659.356,21	\$0,00	\$5.659.356,21
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$106.957,11	\$766.313,32	\$0,00	\$5.766.313,32
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$109.636,88	\$875.950,19	\$0,00	\$5.875.950,19
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$105.432,49	\$981.382,68	\$0,00	\$5.981.382,68
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$108.502,76	\$1.089.885,44	\$0,00	\$6.089.885,44
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$107.316,11	\$1.197.201,55	\$0,00	\$6.197.201,55
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$99.338,08	\$1.296.539,63	\$0,00	\$6.296.539,63
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$108.354,61	\$1.404.894,24	\$0,00	\$6.404.894,24
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$104.620,24	\$1.509.514,47	\$0,00	\$6.509.514,47
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$108.206,41	\$1.617.720,88	\$0,00	\$6.617.720,88
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$104.524,57	\$1.722.245,45	\$0,00	\$6.722.245,45
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$107.909,85	\$1.830.155,30	\$0,00	\$6.830.155,30
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$108.107,58	\$1.938.262,87	\$0,00	\$6.938.262,87
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$104.620,24	\$2.042.883,11	\$0,00	\$7.042.883,11
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$107.018,93	\$2.149.902,03	\$0,00	\$7.149.902,03
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$103.230,92	\$2.253.132,96	\$0,00	\$7.253.132,96
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$106.076,49	\$2.359.209,45	\$0,00	\$7.359.209,45
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$105.380,72	\$2.464.590,17	\$0,00	\$7.464.590,17
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$99.929,03	\$2.564.519,20	\$0,00	\$7.564.519,20
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$106.275,07	\$2.670.794,27	\$0,00	\$7.670.794,27
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$101.596,09	\$2.772.390,36	\$0,00	\$7.772.390,36
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$102.486,10	\$2.874.876,46	\$0,00	\$7.874.876,46
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$98.840,72	\$2.973.717,19	\$0,00	\$7.973.717,19
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$102.135,41	\$3.075.852,60	\$0,00	\$8.075.852,60
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$102.986,58	\$3.178.839,18	\$0,00	\$8.178.839,18
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$99.954,76	\$3.278.793,93	\$0,00	\$8.278.793,93
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$101.985,03	\$3.380.778,96	\$0,00	\$8.380.778,96

Capital	\$ 5.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 3.380.778,96
Total a pagar	\$ 8.380.778,96
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 8.380.778,96

REPÚBLICA DE COLOMBIA



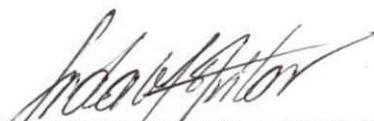
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO 2019-1315

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 49 por la suma de \$31.532.938,22 con corte al 14 de febrero de 2020 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>75</u>	Hoy <u>14 DIC. 2020</u>
La Secretaria	 
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C. once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Pertenencia 2019-001563

Previo a continuar el trámite que corresponde, el Juzgado dispone:

- Oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que informe al Despacho si tiene conocimiento de los documentos de identidad de FELISA ALDANA DE RINCON, ANA DOLORES ALDANA GUTIERREZ, SOFIA ALDANA DE JIMENEZ, LUIS CARLOS GAITAN ALDANA, MANUEL ANTONIO GAITAN ALDANA, LUCILA GAITAN DE PABON MUÑOZ, BEATRIZ GAITAN ALDANA, CECILIA GAITAN DE FERRO, FRANCISCO IGNACIO GAITAN ALDANA, BENJAMIN CASTAÑEDA GUERRERO, SARA ACOSTA DE CASTAÑEDA, ANUNCIACION RODRIGUEZ ALDANA, MARCO ANTONIO RODRIGUEZ ALDANA, ROBERTO RODRIGUEZ ALDANA y para que de ser así allegue las constancias pertinentes para que sean tenidas en cuenta dentro del trámite procesal.

La interesada de tramite al oficio en mención como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 75	Hoy. 14 DIC. 2020
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00476

De conformidad con las manifestaciones que preceden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos.
2. CONDENAR, en perjuicios a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 ibídem.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No <u>75</u>	Hoy <u>11</u> DIC. 2020
La Secretaria	
 ROSA LILIAN V. TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Ejecutivo Singular 2019-01842**

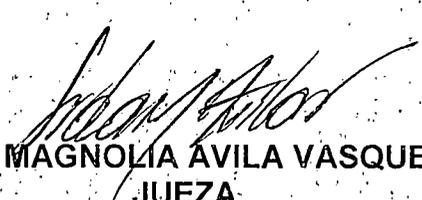
En atención al memorial que antecede, observa el despacho que se incurrió en error al momento de proyectar el auto de fecha 20 de noviembre de 2020 por el cual se terminó el proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P.,

De lo anterior, debe ponerse de presente, que este despacho requirió a la togada para que remitiera la notificación a la dirección indicada en la demanda a efectos de una vez verificada dicha actuación, se ordenaría el emplazamiento del demandado, sin embargo, la demandante solicitó el emplazamiento de los demandados, sin que el despacho resolviera sobre dicha solicitud, motivo por el cual, el despacho dispone:

Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 20 de noviembre de 2020.

Como quiera que la notificación remitida al demandado fue negativa, se ordena el emplazamiento del demandado Inés Castillo de Mayorga, en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

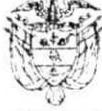
Estado No. 75 Hoy, 17 4 DIC. 2020

La Secretaria



ROSALILLIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2020-00190

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que los demandados se notificaron del mandamiento de pago de la referencia de manera personal según acta visible (fl. 19), se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

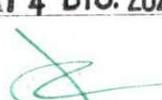
**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>75</u>	Hoy: <u>11 4 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSALILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



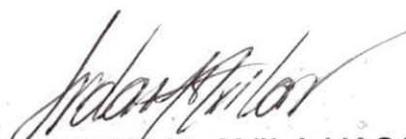
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-001089

1. Reconócese personería para actuar a la abogada Claudia Juliana Pineda Parra poder arrimado (fl. 38). (Arts. 74 y s.s. C. G. del P.).
2. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría fl.81 (Art. 366 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>75</u>	Hoy, <u>11 4 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
ROSALILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-01722

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

Aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría (fl. 33) teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el artículo 366 del C.G.del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACION POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante notación en	
Estado No. 75	Hoy 14 DIC. 2020
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO 2019-0813

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.32-33) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.34) en la suma de \$4.161.965,00 con corte al 01 de octubre de 2020 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 75	Hoy 14 DIC. 2020
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Fecha 11/12/2020  
Juzgado 110014003072

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/03/2019	31/03/2019	17	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$3.000.000,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.652,16	\$35.652,16	\$0,00	\$3.035.652,16
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$62.772,14	\$98.424,30	\$0,00	\$3.098.424,30
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$64.923,84	\$163.348,15	\$0,00	\$3.163.348,15
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$62.714,74	\$226.062,89	\$0,00	\$3.226.062,89
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$64.745,91	\$290.808,80	\$0,00	\$3.290.808,80
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$64.864,55	\$355.673,34	\$0,00	\$3.355.673,34
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$62.772,14	\$418.445,48	\$0,00	\$3.418.445,48
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$64.211,36	\$482.656,84	\$0,00	\$3.482.656,84
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.938,55	\$544.595,40	\$0,00	\$3.544.595,40
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$63.645,89	\$608.241,29	\$0,00	\$3.608.241,29
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$63.228,43	\$671.469,72	\$0,00	\$3.671.469,72
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$59.957,42	\$731.427,14	\$0,00	\$3.731.427,14
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$63.765,04	\$795.192,18	\$0,00	\$3.795.192,18
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$60.957,66	\$856.149,84	\$0,00	\$3.856.149,84
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.491,66	\$917.641,50	\$0,00	\$3.917.641,50
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$59.304,43	\$976.945,93	\$0,00	\$3.976.945,93
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.281,25	\$1.038.227,18	\$0,00	\$4.038.227,18
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$61.791,95	\$1.100.019,13	\$0,00	\$4.100.019,13
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$59.972,85	\$1.159.991,98	\$0,00	\$4.159.991,98
01/10/2020	01/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.973,90	\$1.161.965,88	\$0,00	\$4.161.965,88

Capital	\$ 3.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 1.161.965,88
Total a pagar	\$ 4.161.965,88
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 4.161.965,88

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil veinte de 2020.

Proceso Ejecutivo 2019-000923

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por quien actúa como apoderado de la parte demandante, reconocido a folio 12 y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Séguno: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

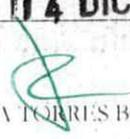
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 75 Hoy, 14 DIC. 2020

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verbal Sumario: 2018-000023

Por cuanto se omitió incluir las especificaciones que determinara la plena identificación del inmueble en la sentencia emitida en esta instancia de fecha 23 de noviembre de 2020, el Despacho al tenor del artículo 287 del C.G.P., dispone:

ADICIONAR, a la decisión del 10 de diciembre 2019 lo siguiente:

**INCORPORAR** las descripciones específicas inmueble para lo que corresponde a la alinderacion y plena identificación, que corresponde a la bodega No. 27 de la dirección en la providencia mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>75</u>	Hoy, <u>14 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSALINDA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2020-000083

Por cuanto le asiste razón a la parte actora (fl.26), el Despacho, al tenor del artículo 286 del C. G. P., dispone CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago (fl.23), en el sentido de señalar que el número del pagare base de ejecución es 1798805 y no como quedó allí indebidamente anotado.

En lo demás, el citado auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
<i>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</i>	
Estado No. 75	Hoy, 4 DIC. 2020
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

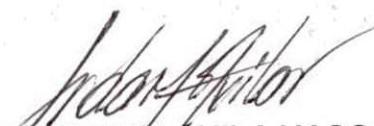
Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-000639

Atendiendo la solicitud de suspensión del proceso que antecede, el Juzgado dispone:

DECRETAR la suspensión del presente proceso por hasta el 30 de julio de 2022, inclusive, conforme a lo estipulado por las partes intervinientes, por encontrarse que la misma, es solicitada mediante escrito, de común acuerdo por las partes, por tiempo determinado, reuniendo los requisitos del artículo 161 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
<i>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</i>	
Estado No. 75	Hoy, 14 DIC. 2020
La Secretaria	
ROSALILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil veinte de 2020.

Proceso Ejecutivo 2019-001595

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por quien actúa como apoderada de la parte demandante, reconocida a folio 13 adv. y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

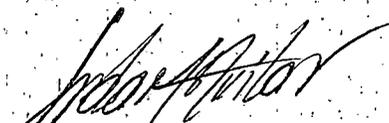
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 75 Hoy, 14 DIC. 2020

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2020-000343

Encuentra el Despacho, que dentro del plenario procesal no se allegó la liquidación de crédito ordenada en auto de fecha 23 de octubre de 2020, por lo que se requiere a las partes para que la realicen de conformidad con el Inciso 3 artículo 461 C.G.P. Lo anterior previo a dar trámite a la solicitud que antecede

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACION POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>75</u>	Hoy, <u>11 4 DIC. 2020</u>
El Secretario	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: pago directo 2019-00154

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C. G del P., el cual se extrae del memorial que antecede (fl.17), presentado por el apoderado de la demandante el Despacho dispone:

**Primero:** DECRETAR la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por DESISTIMIENTO (Art. 314 del C. G. del P.), en consideración a lo manifestado en el escrito aludido, tal y como se indica en la súplica de declinación.

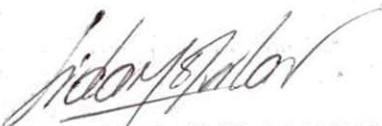
**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 75 Hoy 14 DIC. 2020 La Secretaria ROSALITAN TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-01464

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 25 de septiembre de 2020 (fl.18), notificado por estado el pasado 21 de octubre de 2020, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACION POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>75</u>	Hoy <u>14 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-00296

Como quiera que la notificación remitida al demandado fue negativa, se ordena el emplazamiento del demandado Edwin Javier Masías Cárdenas, en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 75	Hoy, 14 DIC. 2020
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2017-00250

De conformidad al informe secretarial que antecede y como quiera que las partes no se pronunciaron respecto al cumplimiento del acuerdo allegado, y con el fin de continuar con el trámite que corresponde de continuar con la diligencia encomendada, se fija la hora de las 10:00 del día 15 del mes de diciembre del año 2021 para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACION POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>75</u>	Hoy, <u>14 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
ROSALILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



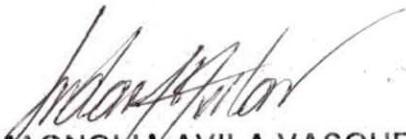
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Ejecutivo Singular 2020-00248**

En atención al memorial que antecede, por secretaría oficiase a la Fiduprevisora, Dian, Transunion y Cifin para que informe a este despacho si conoce las direcciones de residencia, dirección del lugar de trabajo o el empleador del demandado Remberto Tejada Sierra identificado con la cédula de ciudadanía 73.104.387.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>75</u>	<u>14 DIC. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

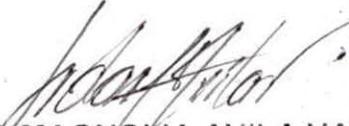
Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2018-00638

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

Aprobar la liquidación de crédito presentada por la actora por valor de \$492.464,9 obrante a folios 14 a 15 del expediente, con corte a septiembre de 2020, advirtiendo que la parte demandante no efectuó pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 75	Hoy, 14 DIC. 2020
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	